2022: Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General

Expte. Nº 769-0002/2021.-

DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJUY,

09 MAYO 2022

VISTO:

La Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 que habilita el otorgamiento de ascenso escalafonario excepcional para el personal de habilita el otorgamiento de ascenso escalafonario excepcional para el personal de habilita el olorgamento de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de la Administración de servicios o edad, para acceder al beneficio de servicios de la ceder al beneficio de la cede la Administración de servicios o edad, para acceder al beneficio jubilatorio ordinario prestación prestación de servicios o edad, para acceder al beneficio jubilatorio ordinario prestacional nº 24.241; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Roberto Reader, C.U.I.L. Nº 20-13284169-2, eleva Formulario de Adhesión a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, por reunir los requisitos correspondientes para acceder a los beneficios que prevé dicha normativa, adjuntando en respaldo de su pretensión documentación.personal;

Que, obra copia simple de Decreto Nº 9318-DS de fecha 03 de diciembre de 2.015, por el cual se designa al señor Carlos Roberto Reader en la planta de personal permanente del entonces Ministerio de Desarrollo Social;

Que, obra Formulario PS6.2 de A.N.Se.S. de Certificación de

Servicios y Remuneraciones;

Que, el Departamento Personal de la Dirección General de Administración emite Informe N° 236/21 de situación de revista del señor Carlos Roberto Reader, C.U.I.L. N° 20-13284169-2, Personal de Planta Permanente, Categoría 2 del Escalafón General - Ley Nº 3161, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de su

competencia:

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, compartido por Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, del que surge que no existen óbices legales para la emisión del presente acto administrativo que disponga la promoción del agente Carlos Roberto Reader a la máxima categoría del Escalafón General de la Ley N° 3161/4;

Que, el Departamento de Sumarios y Dictámenes dependiente de la Dirección Provincial de Personal informa que el señor Carlos Roberto Reader no registra antecedentes sumariales dando así cumplimiento a lo dispuestos en el Anexo I Art. 2° inc. b) del Decreto Reglamentario N° 8865-H-07;

Que, obra debida intervención de la Dirección Provincial de

Presupuesto y de Contaduría de la Provincia;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

MINISTERIO DE DESARROLL QUILLAND

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*2022: Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

CDE. A DECRETO Nº

-DH-

ARTICULO 1º.- Promuévase al señor Carlos Roberto Reader, C.U.I.L. N° 20-ARTICULU I ARTICULU I 13284169-2, de Nº 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la General de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministoria de dependiente de la General – Ley Ge

ARTICULO 2º.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 2.

Artículo precedente, se atenderá con la Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° respecto pro-respecto pro-ficial de Niñez, para la U. de O.: "S6" - Secretaría de Niñez, Adolescencia y 6.256, Ejercicio de la composición del composición de la composición del composición de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro – denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07 y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/71 modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para su conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Notifíquese al señor Carlos Roberto Reader. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

TENIDO A LA VISTA EHE 0

NATALIA SILVINA SARAPURA linistra de Deserrollo Homane bierno de la Provincia de Juju

M. GERARDI

GOBERNADOR



DE EZEQUIELALDONATE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO